



EXPEDIENTE: PAOT-2017-979-SOT-438

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUN 2017** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-979-SOT-438 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta Institución denuncia por presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Capuchinas número 39, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-979-SOT-438

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio en el cual se llevan a cabo trabajos de construcción, sin que se constataran actividades de derribo ni se observaran individuos arbóreos al interior. -----

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió copia simple del acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003344/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, en el cual se autoriza el derribo de 7 árboles al interior del predio, estableciendo como medida compensatoria la restitución económica de \$209,735.68 por los efectos negativos al ambiente; asimismo, autorizó el trasplante de 7 árboles ubicados al interior, mismos que serán plantados en el Jardín del Arte (Parque Tlacoquemecatl) ubicado a 1.6 km del predio y por último, establece el mantenimiento por cinco años de 13 árboles ubicados al exterior del predio. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento que en el predio se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, mismas que contaron con autorización emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado Calle Capuchinas número 39, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez se llevan a cabo trabajos de construcción, sin que se constataran actividades de derribo ni se observaran individuos arbóreos al interior. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-979-SOT-438

2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003344/2017, mediante el que autoriza el derribo de 7 árboles al interior del predio, estableciendo como medida compensatoria la restitución económica de \$209,735.68 por los efectos negativos al ambiente; asimismo, autorizó el trasplante de 7 árboles ubicados al interior, mismos que serán plantados en el Jardín del Arte (Parque Tlacoquemécatl) ubicado a 1.6 km de distancia del predio y por último, estableció el mantenimiento por cinco años de 13 árboles ubicados al exterior del predio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MS/RMGG

